



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 149 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 25 ABR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El Expediente Administrativo N°213-2025, incoado por el señor NICOLAS FLORES CRUZ, donde interpone oposición al trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado Condor Karka del anexo Ñequeta, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar y departamento del Cusco, solicitado por el señor JUVENAL CONDORI SABINA petición que se viene tramitando en el expediente administrativo N°111518-2024 e Informe Legal N° 008 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-LOPM; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, mediante expediente administrativo N° 213-2025, el señor NICOLAS FLORES CRUZ, interpone oposición al trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado Condor karka del anexo Ñequeta, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar y departamento del Cusco, solicitado por el señor JUVENAL CONDORI SABINA en el expediente administrativo N°111518-2024;

Que mediante expediente administrativo N°111518-2024, el administrado JUVENAL CONDORI SABINA, solicita el servicio prestado en exclusividad de Visación de Planos y memoria descriptiva del predio denominado Condor Karka del anexo Ñequeta, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar y departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA, se tiene que realizada la evaluación técnica en base a las coordenadas de los nuevos planos presentados, con la información cartográfica del sistema de información del catastral rural SCR e información interoperable de otra entidades, el polígono reconstruido se encuentran ubicados en zona no catastrada; de la información interoperable del SERNANP el área materia de petición recae dentro de la delimitación de ACR Tres Cañones. de igual forma realizado el contraste con la imagen landsat del google earth, se tiene que, el predio se encuentra ubicado en una zona rural. Así mismo



se advirtieron observaciones respecto a la documentación adjunta, comunicación realizada al administrado a través de la Carta N°063-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, entendiéndose que a la fecha de emisión de la presente Resolución el trámite se encuentra en etapa de verificación de documentos;

Que, mediante Expediente Administrativo N°213-2025, el señor NICOLAS FLORES CRUZ, interpone oposición al procedimiento contenido en el Expediente Administrativo N°111518-2024, donde el punto tercero de su escrito señala que "actualmente el recurrente es poseionario pacíficamente, permanente y públicamente en el predio denominado Condor Karka del anexo Ñequeta del distrito de Coporaque (...)" por lo que es necesario precisar que, el procedimiento de visación de plano y memoria descriptiva para procesos judiciales, **no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada;**

Que, en el presente caso se trae a colación lo establecido en el artículo Art. 112, numeral 112.2 del Reglamento de la Ley N°31145 Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos regionales, que a letra dice: La Visación de planos y de la memoria descriptiva para procesos judiciales **no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada** y tampoco genera la asignación del CRC. (Negrita nuestra);

Que, en relación con lo descrito en párrafos anteriores, la solicitud de oposición al trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado Condor Karka del anexo Ñequeta, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar y departamento del Cusco, resulta improcedente, toda vez que el procedimiento no genera ni modifica ningún tipo de derecho de propiedad o posesión alguna sobre el predio materia de petición;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR del 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **Oposición** al trámite de Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales del predio denominado Condor Karka del anexo Ñequeta, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar y departamento del Cusco, solicitado por el señor NICOLAS FLORES CRUZ contenido en el expediente administrativo N°213-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER LA CONTINUACION de la calificación del servicio prestado en exclusividad de Visación de Plano y Memoria Descriptiva de predios rústicos para procesos judiciales del predio denominado Condor Karka del



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

anexo Ñequeta, ubicado en el distrito de Coporaque, provincia de Espinar y departamento del Cusco, incoado por el señor JUVENAL CONDORI SABINA, solicitud contenida en el expediente administrativo N°111518-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo
AYS/LLD/lp.m.